



Proyecto de Ley N° **6837/2023-CR**

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES LA FORMULACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE INVERSIONES, EN MATERIA DE ACUICULTURA Y DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES (DPAs).

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES LA FORMULACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE INVERSIONES, EN MATERIA DE ACUICULTURA Y DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES (DPAs).

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas para autorizar excepcionalmente a los Gobiernos Regionales la formulación y/o ejecución de inversiones en materia de acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs), sin afectar la autonomía de los GOREs.

Artículo 2. Incorporar el literal k) en el artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

(...)

k) Formular y/o ejecutar inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de acuicultura que estén alineados a la Política Nacional de Acuicultura y en materia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales. Para su ejecución se requiere la suscripción del convenio entre el Gobierno Regional y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), y del cumplimiento de los Lineamientos que apruebe el FONDEPES y demás normativa vigente, sobre la materia.

Artículo 03. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos regionales por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/01/2024 16:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2024 15:09:57-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/01/2024 17:10:57-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/01/2024 10:31:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- FUNDAMENTACION

Mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se da en el marco del capítulo constitucional de nuestra Ley de Leyes vigente desde el año 1993 que regula la descentralización administrativa, económica, financiera y tributaria en el Perú en cuanto se refiere a los 03 niveles de gobierno: nacional, regional y local.

A través de Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establecieron las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, así como, las competencias delegadas de los Gobiernos Regionales que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción que promueve y apoya el desarrollo de la pesca artesanal (mediante capacitación y entrenamiento, apoyo financiero, infraestructura pesquera) y la acuicultura (desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica: asistencia técnica y capacitación, apoyo financiero) en el país.

A setiembre del año 2023 FONDEPES¹ tiene un PIM de S/. 69.9 millones destinados a intervenir en materia de infraestructura pesquera: muelle, área de frío (producción de hielo, y conservación en frío), área de tareas previas (lavado y eviscerado), área de desinfección, estacionamiento en rampa, patio de maniobras, tanque elevado, áreas administrativas, depósitos (motores y redes), enrocado de protección.

Es en este sentido que la presente propuesta legislativa plantea autorizar, excepcionalmente a los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a formular y/o ejecutar inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En materia de acuicultura que estén alineados a la Política Nacional de Acuicultura al 2030.
- b) En materia de desembarcaderos pesqueros artesanales.

Cabe señalar, que dichas inversiones se efectúan, previa suscripción del convenio entre el Gobierno Regional y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), y del cumplimiento de los Lineamientos que apruebe el FONDEPES y demás normativa vigente, sobre la materia.

¹ Información institucional de FONDEPES.

Así a través de la presente propuesta, tiene como finalidad promover el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola sostenible, contribuir a la seguridad alimentaria, erradicación de la pobreza, protección del medio ambiente y generación de ingresos; así como, optimizar los servicios para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal.

PERÚ Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Infraestructura Pesquera

Intervenciones a Setiembre de 2023

Actividades que se desarrollan en los DPA's:

- Acoderamiento y desembarque
- Descarga de recursos hidrobiológicos
- Tareas previas (lavado y eviscerado)
- Abastecimiento de hielo
- Almacenamiento, refrigerado de recursos y despacho

S/ 69.9
MM
PIM - Setiembre 2023

Infraestructura:

1. Muelle
2. Área de Frio (Producción de Hielo y Conservación en Frio)
3. Área de Tareas Previas (Lavado y Eviscerado)
4. Área de Desinfección
5. Estacionamiento en Rampa
6. Patio de Maniobras
7. Tanque Elevado
8. Áreas Administrativas
9. Depósitos (Motores y Redes)
10. Enrocado de Protección

Programación de Intervenciones 2023

Obras en Ejecución

DPA San Juan de Marcona
DPA Puerto Morin
DPA Chancay

Obras Complementarias e IOARR's

DPA San José	DPA Acapulco
DPA Chimbote (IOARR)	DPA Alico
TPZ Parachique (IOARR)	DPA Huacho
DPA Paña	DPA Las Delicias (IOARR)
DPA Supe	DPA Callao

Expedientes Técnicos

DPA Paña	DPA Conchitas
DPA La Cruz	DPA La
DPA Huarney	Punchana
DPA Faro Matarani	DPA San Andrés
DPA La Planchada	DPA Cerro Azul
DPA Pacasmayo	DPA Supe
	CEP Purisima

Estudios de Preinversión

DPA Malabrigo	DPA Salaverry
DPA El Dorado	
DPA Las Delicias	
IPA Nuevo Ilo	

2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- **Artículo 188.-** La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Al respecto, Enrique Chirinos Soto² al comentar dicho articulado señala que la nueva Constitución define la descentralización no como trabajo intelectual y jurídico ya terminado y listo para ponerse en práctica, tal como pretendía la Constitución de 1979, sino como proceso cuya

² Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 524.



característica es la de ser permanente y que apunta teleológicamente al desarrollo integral del país.

Las regiones no aparecen por lo pronto del texto constitucional pues aparecerán cuando se constituyan y se constituirán no por mandato del legislador, no de arriba – abajo, sino por iniciativa de las poblaciones de abajo –arriba.

El nuevo texto del artículo reitera el carácter gradual de la descentralización o mejor aún de la regionalización. Señala como vemos que se trata de un proceso por desarrollarse por etapas en forma “progresiva y ordenada”.

- **“ARTÍCULO 191.-** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

MARCO LEGAL

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación Y Organización Territorial.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

ANALISIS DE LA PROPUESTA

Conforme lo establece nuestra Carta Magna, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales será siempre responsabilidad del Estado la de promover el diálogo y generar consensos entre las diferencias existentes entre los distintos Gobiernos Regionales y Locales dentro del marco de la Ley.

El artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece claramente las funciones que mantienen los Gobiernos Regionales en materia pesquera, lo cual incide en la naturaleza de la propuesta que se viene planteando mediante la presente iniciativa de ley.



Hoy en día, los Gobiernos Regionales no pueden realizar inversiones en materia de acuicultura y en cuanto se refiere a los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, lo cual impide que estas materias se encuentren en óptimas condiciones.

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

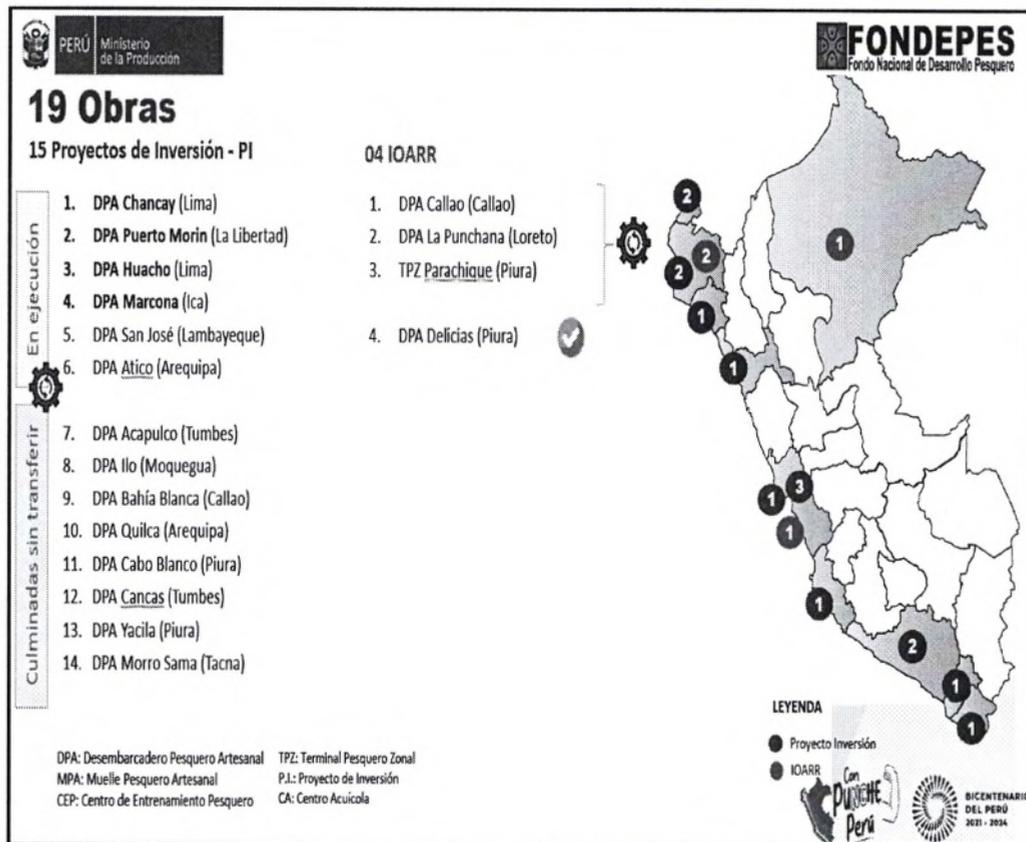
Mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE se aprobó la Política Nacional de Acuicultura al 2030 con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de la actividad acuícola en zonas no costeras, para fomentar el empleo e incrementar la inversión e innovación, contribuyendo así con la producción y consumo de pescado en línea con la seguridad alimentaria y la lucha contra la anemia. Posicionando al Perú como quinto productor acuícola de la región, incrementando a su vez el valor de las ventas totales en más de 100%.

En efecto la actividad acuícola nacional cumple un rol fundamental en el abastecimiento de recursos hidrobiológicos que son fuente de proteína de alto valor biológico, contribuyendo con la seguridad alimentaria sobre todo en las familias peruanas de poblaciones vulnerables más alejadas del país.

En el 2022, la acuicultura peruana reportó una cosecha acuícola total de 140 931 toneladas métricas brutas (TMB): o Trucha arco iris (61 573 TMB), o Langostino (45 184 TMB), o Concha de abanico (26 505 TMB), o Especies amazónicas (4 482 TMB), o Especies emergentes, tales como la tilapia (3 146 TMB).

Por ello resulta útil y pertinente, la presente propuesta legislativa, que propone la modificación del artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, incluyendo un nuevo literal k) a fin de otorgar funciones en materia pesquera a los Gobiernos Regionales y puedan estos formular y/o ejecutar sus inversiones en materia de acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs).

Esta modificación permitirá que los Gobiernos Regionales contribuyan en el fortalecimiento de la pesca artesanal a través de la construcción y equipamiento de desembarcaderos pesqueros artesanales, aunada a la labor que viene realizando FONDEPES, tal como se aprecia en el cuadro siguiente, en el que se detalla que son 15 proyectos de inversión, de los cuales 6 se encuentran en ejecución, 8 se encuentran culminados pendientes de ser transferidos y un total de 4 IOARR.



3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado al proceso de descentralización en nuestro país por cuanto lo que pretendemos es modificar el artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, incluyendo un nuevo literal k) en esta materia a fin de dotar un carácter excepcional a los GORES en materia de formulación y/o ejecución de inversiones en cuanto corresponde a acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales.

Como hemos señalado esta función permitirá coadyuvar a las labores que viene desarrollando FONDEPES, teniendo en cuenta que es necesario mejorar la infraestructura de los desembarcaderos pesqueros artesanales, así como preservar el mantenimiento de los que han sido refaccionados.

En el cuadro siguiente podemos apreciar la cantidad de desembarcaderos artesanales que se encuentran ubicados en los diferentes departamentos de nuestro país, por lo que se hace necesario un mejor uso de dichas infraestructuras, a fin de que no sean vistas únicamente como lugares para el desembarque de recursos hidrobiológicos, sino como ejes de desarrollo de la pesca artesanal y de las comunidades pesqueras artesanales, que contribuya a mejorar los niveles de vida de los pescadores artesanales.



CUADRO N° 02 "DPAS por departamentos"

DEPARTAMENTO	DPAS	Inundación		Movimientos en Masas	
		ALTO	MUY ALTO	ALTO	MUY ALTO
ANCASH	4	-	-	-	-
AREQUIPA	6	-	-	-	-
CALLAO	1	-	-	-	-
ICA	6	-	-	-	-
LA LIBERTAD	4	1	-	-	-
LAMBAYEQUE	2	1	1	-	-
LIMA	8	-	-	-	-
LORETO	2	-	1	-	-
MOQUEGUA	1	-	-	-	-
PIURA	10	2	-	1	-
TACNA	1	-	-	-	-
TUMBES	4	-	1	2	-
Total general:	49				

Fuente: COE/PRODUCE

4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que lo único que se propone es modificar el artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, incluyendo un nuevo literal k) en esta materia a fin de dotar un carácter excepcional a los GORES en materia de formulación y/o ejecución de inversiones en cuanto corresponde a acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales en el marco de la Constitución de 1993, no contraviniendo en modo alguno con las normas que regulan uno u otro supuesto ya que con esta modificación se aclarará la distribución de las funciones que competen tanto a los Gobiernos Regionales como al FONDEPES manteniendo en todo cuando corresponde su autonomía en los asuntos de su competencia.

5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política I del Acuerdo Nacional, referido a Democracia y Estado de Derecho concordante con el punto 8) concerniente a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú³, el cual señala que el Estado a) apoyará el fortalecimiento

³ Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; así como, en el literal d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno.